

DIARIO DE PALMA.

JUEVES 27 DE ABRIL.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.
MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.
Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 5 h. 9 ms. y se pone á 6 h. 51 ms.
Sale la luna á 5 h. 25 ms. de la mad.^a y se pone á 7 h. 15 ms. de la tarde.

Un reloj arreglado al tiempo medió debe señalar á medió día
11 h. 58 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.
MAHON.... D. Matías Mascará.
IBIZA..... D. Joaquin Cirer y Miramont.

Seccion oficial

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Conclusion.—Véase el Diario de ayer.)

Sésta. Al completar los vecinos el pago de la cantidad á ellos correspondiente, cuidarán de que se tache en presencia suya la firma que estamparon en el documento autorizado que acredita la igualacion; como que la existencia de la firma sin tachar constituirá en todo caso la prueba de la deuda. Y si el pago no fuere de la cantidad completa, harán que se espese al pié de su firma la cantidad que á buena cuenta hubieren entregado.

Sétima. Toda igualacion hecha sin los requisitos que se establecen en las cuatro primeras reglas de este artículo, se tendrá por nula, no obligando por lo tanto á una ni á otra de las partes contratantes.

Art. 40. En las poblaciones que esceden de 1500 vecinos podrán los profesores de medicina, cirugía y farmacia celebrar ajustes con cualquiera persona sin las formalidades que se establecen en el artículo anterior; pero habrán de observarse las reglas siguientes.

Primera. No podrán comprometerse á prestar mas género de asistencia ni de auxilio que el servicio personal propio de la profesion para cuyo ejercicio estuvieren legalmente autorizados.

Segunda. No tendrán derecho á reclamar por la asistencia anual correspondiente á una familia cantidad menor de 60 rs. los médicos, 30 los cirujanos y 60 por el suministro de medicamentos los farmacéuticos.

TÍTULO SÉTIMO.

En qué casos y cómo podrá procederse á la separacion de los facultativos titulares.

Art. 41. Los médicos, cirujanos y farmacéuticos titulares solamente podrán ser separados por los gobernadores mediando motivos justos y probados en virtud de queja de los alcaldes correspondientes ó de los subdelegados de sanidad, y observándose en todos los casos las siguientes reglas.

Primera. Cuando alguno de dichos facultativos faltare á sus deberes para con el pueblo de que es titular (véanse artículos 23, 25, 26 y 27), será primeramente amonestado de palabra por el alcalde y luego de oficio, si no se corrigiese, espresando en términos claros y precisos los motivos en que se funda la amonestacion. De esta comunicacion deberá quedar minuta rubricada en la secretaría del ayuntamiento.

Segunda. Si faltare de nuevo á sus deberes será llamado al seno del ayuntamiento para oír sus descargos y apercibirle en caso necesario, todo lo cual deberá constar en el acta.

Tercera. En caso de reincidencia elevará el alcalde su queja al gobernador de la provincia acompañando la minuta de la comunicacion que pasó al interesado y un testimonio del acta de la sesion del ayuntamiento en que fué requerido al fiel cumplimiento de los deberes que le impone la condicion de titular.

El gobernador, después de oír al inte-

resado, pasará el expediente á informe de la junta provincial de sanidad, y en virtud del dictámen de esta, podrá resolver lo que le pareciere, reservando para el último extremo la separacion.

Cuarta. Si algun facultativo titular faltare á sus deberes con el gobierno (véanse los artículos 24, 25, 26 y 27) podrá amonestarse primero de palabra ó por escrito el subdelegado de sanidad correspondiente. Cuando sean ineficaces dichas amonestaciones, le apercibirá en presencia del alcalde y del secretario del ayuntamiento quienes librarán á la autoridad sanitaria testimonio del apercibimiento.

Y en fin, producirá su queja al gobernador cuya autoridad habrá de proceder en todo de la manera que se determina en la regla precedente.

TÍTULO OCTAVO.

Disposiciones transitorias.

Art. 42. Aquellas poblaciones que hayan de constituir por sí solas partidos de primera clase, y que en la actualidad tengan facultativos para la asistencia de los pobres, se acomodarán en todo á lo dispuesto en los títulos precedentes; pero las plazas de facultativos titulares serán desde luego provistas en los mismos que las están desempeñando.

Los gobernadores procederán por lo tanto á expedirles los títulos correspondientes.

Art. 43. Aquellos pueblos que, teniendo ahora contratados facultativos para la asistencia de todo el vecindario, sigan formando partido por sí solas, si el partido que establezcan fuere de primera clase quedarán nombrados titulares los que en la actualidad lo sean, espidiéndoles el título correspondiente; mas si el partido hubiese de ser de segunda clase, continuarán solamente los titulares con el carácter de interinos hasta el cumplimiento de su contrato. Sin embargo, cumplido este, podrán los ayuntamientos nombrarlos definitivamente sin observar lo prevenido en el título segundo, pero obteniendo para ello previa autorizacion del gobernador de la provincia.

Art. 44. Si se reunieren para constituir partido dos ó mas poblaciones de las que tienen facultativo titular de la misma profesion al publicarse este decreto, podrán los ayuntamientos reunidos elegir entre dichos facultativos el que fuere mas de su agrado, con conocimiento y autorizacion del gobernador. Y si los pueblos reunidos tuvieren facultativos de diferentes clases, por ejemplo, un médico y dos cirujanos, deberán seguir interinamente hasta cumplir el término de sus contratos el que fuere único, y el que eligieren los ayuntamientos de los de la otra profesion, precediéndose despues de cumplidas aquellas en los mismos términos que espresa el artículo precedente.

Art. 45. Cualesquiera dudas que á los gobernadores ocurrieren respecto al cumplimiento de este decreto, serán consultadas al gobierno para su mas acertada resolusion.

Art. 46. Quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto fueren contrarias al presente real decreto.

Dado en palacio á cinco de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Luis José Sartorius.

Seccion política.

Á ruego de algunos suscritores y creyéndolo no inoportuno copiamos del *Heraldo médico* el siguiente artículo.

DESTINOS DE REAL ORDEN Y ACUMULACION DE DESTINOS.

Cuando insistimos tanto en el llamamiento al órden legal para la provision de los destinos médicos; cuando manifestamos con ruda franqueza las llagas que nos corroen y el sistema que todavá pudiera remediarlas, no nos acordamos para nada de las personas que ocupan una situacion anómala, á causa de su elevacion por el favor; es mas, les advertimos, les aconsejamos, les iluminamos acerca de la posibilidad de una reaccion que los puede alcanzar si no regularizan su situacion, si no ponen un dique al favoritismo; porque lo que una *real órden* crea, otra *real órden* puede destruir, lo que una mano tegé otra lo destegé, y semejantes á la tela de Penélope que le llevó tanto tiempo tegiendo y destegiendo para alejar sus pretendientes, pudiera acontecerles que un ministro audaz pusiese su mano en el *sancta sanctorum*, esto es, en la inamovilidad de los destinos médicos, quedando estos á merced del mejor postor y entregados á los vaivenes y cambios de la política como los demas destinos; cosa de suyo fácil y hacedera si se sigue por mucho tiempo el método de la libre provision de los destinos.

Nosotros sabemos positivamente que no aquejan estos temores á los que hoy gozan de los pingües destinos por aquello de *beati qui possident*; y es mas, no desearíamos que eso sucediese por honra siquiera de nuestra clase; pero visto es que cuando un Gobierno quiera dejar cesantes á varios ó á muchos de los catedráticos de *real órden*, no tendrá nada que reparar respecto á derechos adquiridos, porque lo que se adquiere por malos medios no es moral ni justo ni equitativo que se respete; y como de otra parte hanse dado casos bastante significativos de que cuando impera el favor no se respeta ni aun lo *legítimamente adquirido* no sería de admirar que cayesen entre la silba y el escarnio los que se levantaron por el favor y las malas artes.

No es nuestro ánimo siquiera hacer en lontananza ese triste y trágico panorama; no disputamos el mérito de los agraciados; no envidiamos ni su posicion ni sus destinos; lamentamos sólo la *anarquía* porque queremos un *órden*, esto es, una estabilidad en la provision de las prebendas que ponga coto á bastardas aspiraciones, y que de una vez para siempre abra las puertas del magisterio á la *ciencia* y al *saber*, y mate juntamente la *intriga* y el *favor*, que no son buenos para consejeros, cuanto ménos aptos para *maestros* (que es la investidura mas sagrada y augusta), cuanto ellos crean los ciudadanos probos y honrados, ó los jóvenes libertinos y corrompidos, mengua del honor y de la gloria nacional.

Decimos esto con tanto mayor motivo, cuanto que en nuestro pais se entiende por cuestiones personales aun aquellas en que se ventilan cuestiones de principios,

que en tanto son *personalísimas*, en cuanto atacan á los servidores de los *destinos* porque nadie puede atacar los *cargos* de una manera abstracta, sin comprender necesariamente en la censura las *personas* que dichos cargos desempeñan, y lo decimos muy alto, porque esta maña tienen *ciertas personas* para querer tapar la boca á los que sin acordarse de ellos se ocupan solo de cuestiones de interés general, que si ofenden á alguien, no es por cierto individualmente, sino de un modo colectivo, como sucede con toda crítica, por mas justa y benévola que sea, pues siempre es amarga para los comprendidos en los vicios ó desórdenes que se critican.

Esto espuesto, no será de extrañar que hoy nos ocupemos de un asunto muy trillado en la crítica y que sin embargo, no ha dado ningun resultado satisfactorio; hablamos de la acumulacion de diferentes destinos médicos en una sola persona.

Sabido es y por demas notorio que nuestros males nacen del escésivo número de profesores y de los pocos destinos en comparacion al número de los solicitantes, de donde se concluye que todo sistema que tienda á dividir los destinos en vez de acumularlos es un sistema lógico y equitativo (atendida la penuria general de la clase), por aquel sólido principio de que *nadie debe gozar de lo superfluo, mientras á otros falte lo necesario*, que si es exagerado, socialmente hablando, es adecuado, adecuadísimo, médicamente considerado, esto es, entre la familia médica, como hermanos y compañeros.

Sensible es que muchos catedráticos con pingües sueldos, con la nota necesaria que se adquiere en la visita civil no se contenten con 18 ó 20,000 reales anuales, y sirvan plazas de 12,000 reales, conocidas por de *familia*, y que por sí mismas pudieran y debieran mantener á otros compañeros con completa decencia y con mejor desempeño, por lo mismo que no eran incompatibles, como lo son, la cátedra con la plaza de familia; es claro que hay cierta incompatibilidad, pues las atenciones de una cátedra con las de una visita dilatada y costosa, el boato de un catedrático con visitas á los sirvientes mas infinitos de palacio vienen bastante mal; si ya no es que distraigan el tiempo, y por atender á dos cosas, queden ambas desatendidas, verificándose el refrán de *dos al saco y el saco en tierra*, esto es, un médico *catedrático* y un médico *visitante*, que unas veces deja la *cátedra* por la *visita* y otras la *visita* por la *cátedra*, y ambas á dos cosas malamente servidas. No disuena ménos el que algun médico de mucha nota, que tiene un gran sueldo, retenga una miserable plaza de médico de hospital, que pudiera dar de comer, si no holgadamente á un compañero, al ménos para poder pasar en Madrid y atender á mayores grandezas. Igualmente calificamos de ambicion desmedida ser médico de familia y de hospital, reuniendo dos sueldos, que con el mayor, pudiera pasar cualquier persona de regular categoria. Y no obste el decir que se alcanzaron ambas por oposicion; porque ahora no tratamos de la forma de su adquisicion, sino de lo mal calculado y peor consentido en las actuales circunstancias, de tener dos sueldos pagados

por distinto concepto, y servir dos plazas, que si antes cuando escaseaban los médicos era justo, hoy que sobran los mismos...

Esceptuamos á los médicos de cámara por la sencilla razon de que S. M. al escoger facultativo es un simple particular, y ademas como este cargo es altamente honorífico...

Respecto de la incompatibilidad, de la dificultad de poder atender á un mismo tiempo á una cátedra, á una visita obligatoria y dispersa á las visitas que por su renombre exige la práctica civil...

Verdad es que se suele contestar que se paga por distinta tesorería, los unos por el Gobierno, y los otros por el patrimonio; pero la cuestion no es esa...

La respuesta á esta cuestion por los que tienen dos y quisieran tener sesenta, si posible les fuese, será negativa, como interesados en la acumulacion; la de los impacientes, es decir de los que no tienen, será afirmativa para siquiera cambiar de situacion...

NOTICIAS ESTRANJERAS

INCLATERRA.

Londres 15 de abril.

El almirantazgo hace preparar chalupas cañoneras para el Báltico.

En la sesion del 11 de la cámara de los lores, lord Beaumont, hizo la siguiente interpelacion:

«Desearia saber si el gobierno puede presentar los documentos que pongan en claro el estado de nuestras relaciones con las potencias alemanas. Digo esto; porque parece que se ha firmado en Viena un nuevo protocolo por las cuatro potencias: á lo que creo, aquellas relaciones no son muy satisfactorias.»

El orador hizo algunas otras preguntas relativas á los rumores que se han propalado y cuyo sentido se verá por la contestacion del ministro de negocios extranjeros.

Lord Clarendon.—El protocolo de que se trata, no se firmó en Viena hasta antes de ayer, y solo he visto el proyecto del mismo, por haber llegado ayer; yo lo he considerado satisfactorio, pues si bien no es precisamente lo que deseaba el gobierno ingles...

Como ya he dicho, no tengo aun el texto del protocolo, de otro modo no habria inconveniente en presentarlo á la cámara, pero lo será así que se reciba. En cuanto al rumor de que la Prusia se habia declarado en favor de la Rusia, no tiene el menor fundamento...

Seguramente que hubiera deseado otro carácter en las discusiones de la segunda cámara de Prusia, pero estas mismas discusiones y á las que se han entregado los periódicos, prueban que no es posible preveer una declaracion de la Prusia en favor de la Rusia.

En cuanto á la marcha de Monsieur Bunsen he leído tambien la noticia á que se refiere lord Beaumont; mas hasta ahora el gobierno no tiene el mas mínimo conocimiento de este hecho. El único punto sobre el cual se halla informado, es que habrá en breve una mision especial de la Prusia, semejante á la que se verificó hace tres semanas...

Nada puedo decir de la convenion firmada recientemente entre el Austria y la Prusia, pues no ha sido comunicada al gobierno; lo único que sé, es que se ha celebrado á proposicion del Austria, y que no contiene todo cuanto deseaba esta potencia.

Creo que es un tratado de alianza ofensiva y defensiva. Segun las últimas noticias del mar Negro, las escuadras aliadas se hallaban en Kavarna, donde estaban ya antes de saber el paso del Danubio por los rusos, pero cuando se presentia ya esta operacion. El gobierno sabe que en el día, los almirantes se hallan informados del paso del Danubio, y que han enviado algunos vapores á Kustendji, para comunicar con el general del ejército turco...

No he recibido ninguna noticia oficial de la entrada de los austríacos en Servia, pero creo que el Austria está dispuesta á tomar medidas enérgicas, para el mantenimiento del Statu quo.

CUESTION DE ORIENTE.

El Diario de Constantinopla inserta el texto del firman espedido por el Sultan Abd ul-Mejid, estableciendo la igualdad ante la ley entre cristianos y musulmanes.

Hé aquí sus principales disposiciones: «Se establecerá provisionalmente en cada una de las principales ciudades, pueblos y localidades del imperio, un tribunal de instruccion que, á semejanza del consejo de policía de Constantinopla, deberá informar sobre todos los procesos que...

podieran promoverse entre los súbditos de mi Sublime Puerta, musulmanes ó cristianos, ó pertenecientes á otra categoría, ó entre extranjeros y súbditos de mi Sublime Puerta, por razon de crímenes ó delitos.

Siendo únicamente el objeto de esta institucion convencer á los culpables del delito que les sea imputado, y declarar libres á los inocentes, los gobernadores y demas autoridades locales quedan especialmente encargadas de observar de un modo estricto, el reglamento, y de no hacer cosa alguna que estuviere en contradiccion con los principios vigentes. Las autoridades habrán de constituirse en el deber de perfeccionar las reglas establecidas y aplicadas invariablemente.

Con arreglo á lo que prescribe un artículo del reglamento, los miembros de los consejos deberán ser hombres de capacidad, de suma rectitud y de lealtad. Habrán de ser escogidos principalmente de entre los miembros del gran consejo local y de entre otras personas que gocen de buena reputacion. Se les agregará uno ó varios secretarios, segun las necesidades locales, y cuando estas autoridades se hallaren constituidas, deberá dirigirse un informe á mi Sublime Puerta, relativo á todo lo que se hubiere hecho.

Habiéndose sometido estas disposiciones á mi sancion imperial, he ordenado su ejecucion en la forma que acaba de espresarse, y adjunta os envio una copia del reglamento, provista del certificado y del sello imperial.

Informados de lo que se ha resuelto, procederéis con la esperiencia y sabiduría que os caracterizan á la eleccion de los miembros de los tribunales de instruccion y á la constitucion de esta autoridad, dirigiendo en seguida sobre todo ello un informe á mi Sublime Puerta.

Deberá ser objeto de toda vuestra atencion y de vuestra constante solicitud, el exámen y juicio equitativo de todos los asuntos, en conformidad con las prescripciones del reglamento. Es preciso que los delitos y los crímenes sean probados jurídicamente, y que no se inquiete sin justo motivo á los inocentes.

Velad tambien porque no ocurra nada que sea contrario á los principios una vez sancionados.»

Palma

26 DE ABRIL.

Boletin religioso.

Santos del dia.

Sto. TORIBIO OBISPO, Y SAN ANASTASIO PAPA.

Santo Toribio, de quien hacen mencion hoy los Santorales de España, es el que á nuestro juicio debe ocupar el lugar de San Tiburcio; nombre equivocado quizá por error de imprenta. Aquel santo prelado fué natural de Galicia, pasó en peregrinacion á Jerusalem, de donde trajo á su pais varias sagradas reliquias, que depositó en la iglesia de San Salvador edificada por el. Sus virtudes y sabiduria le grangearon el aprecio de todos y le merecieron la mitra de Astorga, aunque no dejó de sufrir una atroz calumnia, de la que se justificó tomando en sus manos carbonos encendidos. Murió en el ósculo del Señor el año 456, contando veinte de obispado.

El glorioso y santo padre Anastasio, primo de este nombre, fué de nacion romano. Tuvo una vida fué un dechado de las mas insignes virtudes; al contar 70 años de edad fué elegido Sumo Pontífice por su santidad y pobreza apostolica. Tuvo el sumo pontificado 15 años, meses y 25 dias, durante cuyo tiempo hizo varios reglamentos de disciplina eclesiastica, sagró diferentes iglesias, y consiguió varios triunfos sobre los herejes; finalmente, como ce S. Gerónimo, no siendo digno el mundo gozarle por mucho tiempo y porque no se le rendida en su tiempo la triunfante Roma, de esta vida á tomar posesion de la eterna los 27 de abril por los años del Señor de 430.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Mariano Peralta, magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca y de primera instancia del partido de Palma.

Por el presente cito, llamo y emplazo, este primer edicto, á toda persona que pretenda tener derecho por censo, fideicomiso, alhóndiga ó por cualquiera otro motivo, sobre unas casaca botiga y altos sitas en esta ciudad y calle llamada del Sagell, manz. 124, núm. 29, propiedad de Antonio Nicolas Aguiló, para que en el término de tercero dia acudan en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo con la debida justificacion donde se le oirá y administrará justicia. Apercibimiento de que en su defecto se ocuparán dichas casas en alodio de S. M., y bres de censo. Palma 25 de abril de 1854. Mariano Peralta.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.

NAVEGACION

CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA. EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 25. De Barcelona en 16 horas vapor Mallorca cap. Estade, con 27 pas., géneros y baliya. De Puerto-Rico en 39 dias polacra goleta Palmito, de 91 ton., cap. D. Juan Aleña, con pas., café y aguardiente de caña.

EMBARCACIONES DESPACHADAS. Dia 25. Para Marsella, bergautin Dos de Enero, 81 ton., cap. D. Bartolomé Serra, con café. Para Génova polacra goleta Palmito, de 91 ton., cap. D. Juan Aleña, con café y aguardiente de caña.

Mercado de PALMA.

(22 DE ABRIL.)

PRECIOS CORRIENTES de los artículos de consumo que á continuacion se espresan

Table with columns: MEDIDA, Y PESO MALLORQUIN, PRECIO MENOR, PRECIO MAYOR. Rows include items like Candeal xexa, Trigo, Cebada, Habas, Maiz, Arroz, Aceite, etc.